

REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17 y 40, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 530 a 536 de la Ley Federal del Trabajo, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar la organización, facultades y funcionamiento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- Ley: La Ley Federal del Trabajo.
- Secretaría: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Secretario: La persona que funja como titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Procuraduría: La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
- Comité Técnico: El Comité Técnico Consultivo de la Procuraduría, cuya integración y funciones se establecen en este Reglamento.
- Procurador General: La persona que funja como titular de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
- Secretario General: La persona que funja como Secretario General Administrativo.
- Procuradurías Federales: Las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo en las entidades federativas del país.
- Procuradores Federales: Las personas que funjan como titulares de las Procuradurías federales.

ARTÍCULO 3. La Procuraduría es un órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y administrativa, que tiene a su cargo el cumplimiento, en el ámbito federal, de las funciones que le confiere la Ley, el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4. La Procuraduría tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las funciones de su competencia de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de acuerdo a las directrices, lineamientos y órdenes que emita el Secretario;

II. Orientar y asesorar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios sobre los derechos y obligaciones derivados de las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales, así como de los trámites, procedimientos y órganos competentes ante los cuales acudir para hacerlos valer;

III. Recibir de los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, las quejas por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales y, en su caso, citar a los patrones o sindicatos para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga, apercibiéndolos que de no comparecer se les aplicará, como medida de apremio, una multa de hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente en el lugar y tiempo del incumplimiento;

IV. Formular las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales y ante el Ministerio Público los hechos que presuntamente constituyan ilícitos penales;

V. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos, mediante la celebración de convenios fuera de juicio y hacerlos constar en actas autorizadas;

VI. Representar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, cuando éstos así lo soliciten, ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y cualquier otra institución pública o privada, a efecto de ejercitar las acciones y recursos que correspondan en la vía ordinaria, especial, inclusive el juicio de amparo, hasta su total terminación;

VII. Coordinar las actividades de la Procuraduría con las Procuradurías de la Defensa del Trabajo de las entidades federativas, a fin de establecer criterios comunes para el mejor cumplimiento de las responsabilidades que la Ley les confiere;

VIII. Realizar la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación de sus actividades conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables y los lineamientos que emita el Secretario;

IX. Llevar su propia contabilidad; elaborar, analizar y consolidar sus estados financieros, así como proporcionar a la Secretaría la información y documentación que se le requiera, y

X. Las demás que le confieren los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos.

ARTÍCULO 5. Los servicios que preste la Procuraduría a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios serán gratuitos y, salvo los casos de excepción establecidos en la Ley, a petición de parte.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la Procuraduría contará con los servidores públicos y áreas administrativas siguientes:

- Procurador General
- Subprocuraduría General de Conciliación y Defensoría
- Subprocuraduría General de Asesoría y Apoyo Técnico
- Subprocuraduría General de Asuntos Foráneos
- Secretaría General Administrativa
- Procuradurías Federales en las entidades federativas

- Procuradores Auxiliares

Asimismo, la Procuraduría contará con las direcciones, subdirecciones y demás unidades que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como con los peritos y personal técnico y administrativo que se adscriban a dichas unidades, de conformidad con el presupuesto asignado.

ARTÍCULO 7. El Procurador General será nombrado por el Secretario, y deberá satisfacer los requisitos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 8. Los Subprocuradores Generales serán designados por el Secretario, a propuesta del Procurador General, y deberán satisfacer los mismos requisitos exigidos para éste.

ARTÍCULO 9. El Secretario General será designado por el Secretario, a propuesta del Procurador General.

ARTÍCULO 10. Los Procuradores Federales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Subprocuradores Generales y serán nombrados por el Secretario a propuesta del Procurador General, quien podrá solicitar previamente la opinión del Comité Técnico. Los Procuradores Auxiliares deberán satisfacer los requisitos de Ley y aprobar un examen de oposición; serán nombrados por el Procurador General, quien podrá solicitar la opinión del citado Comité respecto a los nombramientos que vaya expedir.

ARTÍCULO 11. Las personas que funjan como peritos deberán tener conocimiento en la ciencia, técnica o arte sobre el cual debe versar su dictamen; tener una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la profesión o arte, y en su caso, acreditar estar legalmente autorizado para ejercer la profesión de que se trate.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 12. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente al Procurador General, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad, así como recibir en acuerdo a los servidores públicos subalternos y atender en audiencia al público;

II. Proponer al Secretario, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas sobre los asuntos de su competencia;

III. Aprobar las políticas generales en materia de conciliación, asesoría, apoyo técnico y de lo contencioso, así como las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y de cualquier otra índole administrativa para el funcionamiento de la Procuraduría, de conformidad con el presente Reglamento y la legislación aplicable, en coordinación con la Oficialía Mayor de la Secretaría;

IV. Proponer al Secretario la celebración de convenios de coordinación, de colaboración administrativa y demás instrumentos jurídicos que sea conveniente suscribir en las materias competencia de la Procuraduría;

V. Denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las contradicciones de tesis que sustenten los Tribunales Colegiados de Circuito, cuando la Procuraduría haya representado a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, en los juicios en que tales tesis hubieran sido sostenidas;

VI. Hacer del conocimiento de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje la contradicción de criterios sustentados en los laudos dictados por las Juntas Especiales, informándole a su Presidente los casos concretos que así se hayan resuelto, para que por su conducto se sometan al Pleno de dicha Junta, a efecto de que se resuelva conforme a derecho;

- VII.** Aplicar la medida de apremio que se refiere la fracción III, del artículo 4 de este Reglamento;
- VIII.** Denunciar ante las instancias competentes el incumplimiento de los deberes de los servidores públicos encargados de impartir justicia laboral en los juicios en que intervenga;
- IX.** Remitir a la Contraloría Interna en la Secretaría para su sustanciación y resolución, la documentación correspondiente a las quejas presentadas en contra de los servidores públicos de la Procuraduría;
- X.** Proponer al Secretario la creación, modificación o cancelación de las Procuradurías Federales;
- XI.** Proponer al Secretario la delegación en servidores públicos subalternos de sus facultades, así como las medidas que se requieran para garantizar la eficiencia, modernización y simplificación de los procedimientos operativos;
- XII.** Proponer al Secretario, para su aprobación, los anteproyectos de programas y de presupuesto, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- XIII.** Adscribir orgánicamente a las unidades administrativas a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento, entre el propio Procurador General, las Subprocuradurías Generales y la Secretaría General;
- XIV.** Autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto, de conformidad con las disposiciones que se establezcan;
- XV.** Dirigir, resolver y autorizar conforme a los lineamientos que establezca el Secretario, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los asuntos relacionados con el personal del órgano a su cargo;
- XVI.** Autorizar y suscribir convenios y contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública que se requieran para cumplir adecuadamente con las funciones encomendadas a la Procuraduría, estableciendo la debida coordinación con la Oficialía Mayor y las Delegaciones Federales del Trabajo de la Secretaría;
- XVII.** Suministrar la información y proporcionar la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría y por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto;
- XVIII.** Autorizar la planeación, diseño y establecimiento de las estrategias y programas para la implantación de la infraestructura de cómputo, telecomunicaciones y sistema de información que requiera la Procuraduría, en coordinación con la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría;
- XIX.** Supervisar la coordinación del proceso de planeación a corto, mediano y largo plazo, así como participar en la definición de metas, objetivos y estrategias institucionales;
- XX.** Autorizar la elaboración de los estudios estadísticos y de evaluación de la gestión de la Procuraduría;
- XXI.** Aprobar los programas de trabajo y manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público correspondientes, para someterlos a la autorización de las instancias competentes y vigilar su actualización permanente;
- XXII.** Aprobar la información oficial requerida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XXIII.** Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia;
- XXIV.** Las que correspondan a los Subprocuradores Generales y a la Secretaría General;

XXV. Desempeñar las comisiones que le confiera el Secretario, y

XXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y las funciones que le encomiende el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 13. Los Subprocuradores Generales tendrán las facultades genéricas siguientes:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas a su cargo, de conformidad con el presente Reglamento, los requerimientos técnicos de la función, los lineamientos que le señale el Procurador General y demás disposiciones aplicables;

II. Proponer al Procurador General la celebración de convenios de coordinación, de colaboración administrativa y demás instrumentos jurídicos que sea conveniente suscribir en las materias de su competencia;

III. Hacer del conocimiento del Procurador General los criterios contradictorios en que incurran las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje y los Tribunales Colegiados de Circuito;

IV. Atender las quejas presentadas en contra de los servidores públicos de la Subprocuraduría a su cargo y de las unidades administrativas adscritas a ella con motivo del ejercicio de sus funciones, y turnar la documentación correspondiente al Procurador General, en su caso, a fin de que por su conducto se envíe a la Contraloría Interna en la Secretaría para su sustanciación y resolución;

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que por delegación o suplencia les correspondan;

VI. Proponer al Procurador General la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos;

VII. Someter a la consideración del Procurador General los manuales de organización interna, procedimientos y servicios de las áreas administrativas a su cargo, de conformidad con las normas aplicables;

VIII. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que les sean requeridos por las unidades administrativas de la Secretaría;

IX. Formular los anteproyectos del programa y presupuesto que les corresponda, verificando su correcta y oportuna ejecución;

X. Establecer la debida coordinación con la Secretaría General para la selección y contratación de personal, así como para la prestación del servicio social por parte de pasantes;

XI. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia;

XII. Presentar al Procurador General un informe mensual de las actividades realizadas por la Subprocuraduría, y

XIII. Desempeñar las comisiones que el Procurador General les encomiende y las demás funciones que éste les asigne dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 14. A la Subprocuraduría General de Conciliación y Defensoría le corresponden las facultades siguientes:

I. Proponer al Procurador General para su aprobación, las políticas generales en materia de conciliación y de lo contencioso, así como vigilar la adecuada defensa de los intereses jurídicos de los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios;

II. Realizar, promover y verificar la oportuna y adecuada atención de las conciliaciones;

III. Representar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, cuando éstos así lo soliciten, ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y cualquier otra institución pública o privada, a efecto de ejercitar las acciones y recursos que correspondan en la vía ordinaria, especial, inclusive el juicio de amparo, hasta su total terminación;

IV. Vigilar que la actuación en juicio por parte de los Procuradores Auxiliares adscritos a la Subprocuraduría, se realice con la oportunidad y eficiencia requeridas, dentro de los lineamientos legales y de acuerdo con las políticas generales dictadas por el Procurador General;

V. Aplicar la medida de apremio a que se refiere la fracción III, del artículo 4 y hacer las denuncias señaladas en la fracción VIII, del artículo 12 de este Reglamento;

VI. Analizar y autorizar los proyectos de demandas formuladas por las áreas a su cargo;

VII. Ordenar el seguimiento del trámite de los juicios en que las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje establecidas fuera del Distrito Federal se declaren incompetentes;

VIII. Autorizar los dictámenes de improcedencia del ejercicio de acciones o de la interposición de demandas de amparo o de recursos, que sometan a su consideración los Procuradores Auxiliares en el Distrito Federal;

IX. Autorizar los casos en que no proceda representar en juicio a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios;

X. Informar al Procurador General sobre las denuncias por presuntas violaciones a la legislación laboral por parte de los patrones, para que por su conducto se hagan del conocimiento de la Inspección Federal del Trabajo, a fin de proceder en consecuencia, y

XI. Vigilar que se apliquen los lineamientos que dicte la Subprocuraduría General de Asesoría y Apoyo Técnico.

ARTÍCULO 15. A la Subprocuraduría General de Asesoría y Apoyo Técnico, le corresponden las facultades siguientes:

I. Proporcionar, promover y verificar la oportuna y adecuada asesoría y orientación a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, sobre el contenido y alcance de las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales, para que se preste con oportunidad, eficiencia y estricto apego a las disposiciones legales;

II. Proponer al Procurador General para su aprobación, las políticas generales en materia de asesoría y apoyo técnico;

III. Establecer y divulgar los criterios y lineamientos jurídicos a seguir por las Subprocuradurías Generales;

IV. Elaborar y presentar las denuncias por presuntas violaciones a la legislación laboral que puedan ser constitutivas de ilícitos penales, previa comunicación al Procurador General;

V. Analizar y compilar las tesis y los criterios de las autoridades jurisdiccionales en materia de trabajo;

VI. Coordinar a los peritos de la Procuraduría y asignarlos en los juicios en que la misma ofrezca la prueba pericial en representación de los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios;

VII. Planear y coordinar las acciones de vinculación con los sectores público, social y privado, en las materias competencia de la Procuraduría, con la participación de la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo y la Dirección General de Vinculación Social de la Secretaría;

VIII. Mantener coordinación con las otras Subprocuradurías Generales y demás áreas de la Procuraduría, de acuerdo con las normas y lineamientos que se establezcan, y

IX. Promover la difusión de los servicios que presta la Procuraduría, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social de la Secretaría.

ARTÍCULO 16. A la Subprocuraduría General de Asuntos Foráneos le corresponden las facultades siguientes:

I. Coordinar las funciones de asesoría, conciliación y contenciosa que desarrollen las Procuradurías Federales;

II. Vigilar que la actuación en juicio por parte de los Procuradores Federales y Auxiliares adscritos a la Subprocuraduría, se realice con la oportunidad y eficiencia requeridas, dentro de los lineamientos legales y de acuerdo con las políticas generales dictadas por el Procurador General;

III. Aplicar la medida de apremio a que se refiere la fracción III, del artículo 4 y hacer las denuncias señaladas en la fracción VIII, del artículo 12 de este Reglamento;

IV. Turnar a la Subprocuraduría General de Conciliación y Defensoría los asuntos que deban tramitarse ante las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje y los tribunales del Poder Judicial de la Federación con residencia en el Distrito Federal;

V. Ordenar el seguimiento del trámite de los juicios en que las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en el Distrito Federal se declaren incompetentes;

VI. Remitir a las autoridades competentes los asuntos en los cuales las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en las distintas entidades federativas se hayan declarado incompetentes;

VII. Mantener la debida coordinación con las Procuradurías de la Defensa del Trabajo de las entidades federativas, para la ejecución y seguimiento de los convenios de coordinación que se celebren;

VIII. Realizar visitas de supervisión a las Procuradurías Federales;

IX. Vigilar que se apliquen los lineamientos que dicte la Subprocuraduría General de Asesoría y Apoyo Técnico;

X. Fungir como enlace administrativo entre los Procuradores Federales y la Secretaría General;

XI. Proponer al Procurador General las políticas y lineamientos de trabajo que permitan agilizar los procedimientos internos de atención a usuarios, y

XII. Participar en la planeación y presupuestación de las Procuradurías Federales.

ARTÍCULO 17. A la Secretaría General Administrativa le corresponden las facultades siguientes:

I. Dirigir y supervisar las actividades relacionadas con el proceso de planeación y desarrollo de los recursos humanos, que permitan satisfacer oportuna y adecuadamente los requerimientos de personal en las diferentes áreas de la Procuraduría, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, el presupuesto autorizado y la legislación aplicable;

II. Proponer al Procurador General para su aprobación, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y de cualquier otra índole administrativa para el funcionamiento de la Procuraduría, de conformidad con la legislación aplicable;

III. Dirigir, controlar y supervisar las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación y presupuestación de los recursos financieros autorizados; analizar y evaluar el avance físico-financiero de las diferentes áreas de la Procuraduría, de conformidad con los lineamientos, normas legales y reglamentarias correspondientes y en cumplimiento del Programa Operativo Anual, así como dar seguimiento a las metas proyectadas;

IV. Gestionar ante las instancias competentes la afectación presupuestal de ampliación, reducción, adiciones y transferencias compensadas que por necesidades específicas se deba realizar al presupuesto autorizado de la Procuraduría;

V. Coordinar los programas de trabajo y manuales de organización, de procedimientos y de servicios correspondientes a recursos materiales, humanos y financieros, para someterlos a la autorización de las instancias competentes y vigilar su actualización permanente;

VI. Elaborar los sistemas y procedimientos que garanticen el oportuno y estricto control de las operaciones contables, y proporcionar a la Secretaría los informes relativos a los estados financieros consolidados, en los términos y condiciones que establezca la normatividad aplicable;

VII. Solicitar a la Secretaría efectúe las gestiones conducentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de obtener autorización para realizar inversiones en materia de adquisiciones;

VIII. Supervisar la aplicación del Programa de Evaluación del Desempeño, del Sistema de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y de Estímulos por años de servicio, así como la aplicación del Reglamento de Escalafón y de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;

IX. Presidir el Comité de Adquisiciones de la Procuraduría y aquellos que requiera la función administrativa a su cargo;

X. Promover el servicio social obligatorio en la Procuraduría y, en su caso, la suscripción de convenios de colaboración en esta materia con las instituciones educativas del país;

XI. Controlar y supervisar el Programa de Protección Civil de la Procuraduría conforme a las normas establecidas;

XII. Autorizar los cambios de adscripción del personal de la Procuraduría y solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría en los casos procedentes, se demande la terminación de los efectos del nombramiento;

XIII. Turnar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría para su atención, la documentación relativa a las demandas laborales promovidas por trabajadores o extrabajadores de la Procuraduría;

XIV. Coordinar los trabajos relacionados con las diferentes comisiones mixtas que se integren en la Procuraduría;

XV. Organizar y coordinar el desarrollo de eventos especiales internos o externos y divulgar los programas y actividades de carácter social, así como promover la asistencia y participación del personal de la Procuraduría en dichos eventos;

XVI. Atender los asuntos que en el ámbito de su competencia, se deriven de las relaciones entre el Sindicato de la Secretaría y la Procuraduría;

XVII. Integrar los informes que el Procurador General le solicite, y

XVIII. Desempeñar las comisiones que el Procurador General le encomiende, y las demás funciones que éste le asigne dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 18. A las Procuradurías Federales se les adscribirán los Procuradores Auxiliares y el personal técnico y administrativo que determine el Procurador General, de acuerdo con la cantidad de trabajo, circunscripción territorial y el presupuesto asignado.

ARTÍCULO 19. Los Procuradores Federales tendrán las facultades siguientes:

I. Realizar las funciones de la Procuraduría en el ámbito territorial que se les haya asignado, conforme a los lineamientos señalados por el Procurador General y con apego a las normas, programas y demás disposiciones que al efecto se expidan;

II. Aplicar la medida de apremio a que se refiere la fracción III, del artículo 4 y hacer las denuncias señaladas en la fracción VIII, del artículo 12 de este Reglamento;

III. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática de su jurisdicción, respecto de los asuntos competencia de la Procuraduría;

IV. Difundir y promover los servicios que presta la Procuraduría en el ámbito territorial que tengan asignado;

V. Coordinar sus actividades con la Delegación Federal del Trabajo de la Secretaría, con las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con las procuradurías locales de la defensa del trabajo y con las organizaciones de los sectores social y privado en la entidad federativa correspondiente;

VI. Representar al Procurador General en los actos, foros y eventos relacionados con las funciones de la Procuraduría en la entidad federativa respectiva, conforme a los lineamientos que el mismo les señale;

VII. Integrar la Comisión Sectorial Laboral Federal en la entidad federativa respectiva;

VIII. Autorizar los dictámenes de improcedencia del ejercicio de acciones o de la interposición de demandas de amparo o de recursos, que sometan a su consideración los Procuradores Auxiliares Foráneos de su adscripción;

IX. Autorizar los casos en que no proceda la representación en juicio de los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios;

X. Apoyar las labores de supervisión y darles seguimiento, otorgando las facilidades necesarias para tales fines, y

XI. Las demás que les encomiende el Procurador General y el Subprocurador General de Asuntos Foráneos.

ARTÍCULO 20. Los Procuradores Auxiliares tendrán las funciones de asesoría, conciliación y defensoría. Los que estén adscritos a las Procuradurías Federales, podrán aplicar la medida de apremio a que se refiere el artículo 4, fracción III de este Reglamento.

ARTÍCULO 21. Los Peritos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Emitir opinión sobre los puntos técnicos que se les solicite, para la debida preparación de las demandas laborales;

II. Rendir oportunamente y bajo su estricta responsabilidad, los dictámenes en los juicios en que se les requiera y, en su caso, concurrir a las audiencias correspondientes, y

III. Las demás que les confiera el Subprocurador General de su adscripción.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO

ARTÍCULO 22. La Procuraduría contará con un Comité Técnico Consultivo integrado de la manera siguiente:

I. Por el Secretario, el Subsecretario del Trabajo de la Secretaría y el Procurador General, los que podrán designar a sus suplentes, y

II. Por el Subprocurador General de Conciliación y Defensoría, el Subprocurador General de Asesoría y Apoyo Técnico, el Subprocurador General de Asuntos Foráneos y el Secretario General, y a invitación del Secretario, seis representantes de las organizaciones de trabajadores y de Colegios o Academias de Derecho del Trabajo.

Los cargos de representantes ante el Comité Técnico, tendrán el carácter de honoríficos.

También se podrá invitar a participar en las sesiones del Comité con derecho a voz pero sin voto, a aquellas otras personas o instituciones que considere conveniente para desahogar los asuntos que se traten en el seno del mismo.

ARTÍCULO 23. Con el propósito de coadyuvar al mejor cumplimiento de los fines de la Procuraduría, el Comité Técnico tendrá las funciones siguientes:

I. Analizar las políticas establecidas en materia de procuración de la defensa del trabajo, a fin de mejorar esta función;

II. Sugerir las medidas pertinentes para la optimización de los servicios que presta la Procuraduría;

III. Opinar sobre los nombramientos de los Procuradores Federales y Auxiliares, cuando se le requiera;

IV. Establecer sus reglas de operación, y

V. Las demás que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 24. El Comité Técnico sesionará cada tres meses. Las sesiones serán presididas por el Secretario, o por el servidor público que éste designe, y se llevarán a cabo en la forma y términos que se establezcan en sus reglas de operación.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA PROCURADURÍA

SECCIÓN I DE LA ASESORÍA

ARTÍCULO 25. Los servicios de asesoría jurídica consisten en proporcionar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, orientación jurídica gratuita respecto al contenido y alcance de las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales, ya sea de manera personal, por teléfono, correo o cualquier otro medio de comunicación, para prevenir o resolver conflictos laborales.

SECCIÓN II DE LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 26. El servicio de conciliación consiste en resolver, a través de juntas de avenimiento o conciliatorias, los conflictos entre patrones y trabajadores y demás sujetos de la relación laboral, a efecto de preservar los derechos que la Ley consagra en favor de los trabajadores.

ARTÍCULO 27. La Procuraduría podrá citar a las partes interesadas para celebrar pláticas conciliatorias con el objeto de solucionar sus conflictos, con una anticipación mínima de 48 horas al momento en que deba llevarse a cabo la diligencia. El citatorio mediante el cual se realice la notificación, deberá precisar el lugar, día y hora en que se verificarán dichas pláticas.

ARTÍCULO 28. Las notificaciones de los citatorios deberán hacerse de manera personal a los patrones y sindicatos, en el domicilio que señale el interesado como el del lugar en el cual se prestan o prestaron los servicios y en el domicilio en que tengan establecidas sus oficinas, respectivamente, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 29. Las notificaciones y las razones asentadas en los citatorios, tendrán plena validez, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 30. Si el solicitante del servicio es quien no asiste a la junta de avenimiento o conciliatoria, se le tendrá por desistido de su petición sin responsabilidad para la Procuraduría, salvo que acredite que existió causa justificada para no comparecer.

ARTÍCULO 31. En caso de que las partes concurran el día y hora señalados para la junta de avenimiento o conciliatoria, el Procurador Auxiliar que corresponda, atendiendo a los planteamientos y razonamientos que aquéllas expongan, podrá proponer soluciones amistosas para el arreglo del conflicto y levantará acta autorizada en la que hará constar los resultados obtenidos. Si no se logra avenir a las partes en conflicto y el trabajador solicita ser representado en juicio, se procederá a ejercitar la acción correspondiente.

ARTÍCULO 32. Las actas y los convenios elaborados y aprobados por los Procuradores Auxiliares fuera de juicio tendrán validez jurídica, siempre y cuando los trabajadores no renuncien a los salarios devengados, a las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados.

SECCIÓN III DE LA DEFENSORÍA

ARTÍCULO 33. El servicio de defensoría consiste en representar y patrocinar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y cualquier institución pública o privada, en los conflictos que se susciten con motivo de las relaciones de trabajo o que se deriven de ellas, y en la interposición de todos los recursos legales en defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 34. La Procuraduría, en representación de los interesados, podrá interponer demandas de amparo en contra de las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales laborales y, en su caso, seguir el juicio hasta que se dicte sentencia y la misma haya causado ejecutoria.

ARTÍCULO 35. La Procuraduría podrá representar o asesorar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, en los juicios de amparo en que sean señalados como terceros perjudicados.

ARTÍCULO 36. Si hecho el estudio de un asunto el Procurador Auxiliar responsable del mismo llegara a la conclusión de que no procede el ejercicio de acción legal alguna, formulará el dictamen respectivo, mismo que previa la aprobación del Subprocurador General de Conciliación y Defensoría o del Procurador Federal correspondiente, dará lugar a que la Procuraduría resuelva negar la representación al o a los interesados.

ARTÍCULO 37. El dictamen a que se refiere el artículo anterior, se hará del conocimiento del o los interesados, y en el mismo se les comunicará que quedan a salvo sus derechos para que los hagan valer como mejor lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 38. La Procuraduría podrá determinar que no procede representar o asesorar a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, cuando:

- I. Los datos que le proporcionen para obtener el servicio resultaren falsos;
- II. Desatiendan dos o más citatorios de la Procuraduría durante el procedimiento conciliatorio o dentro del desarrollo del juicio;
- III. Nieguen reiteradamente proporcionar información y elementos probatorios con los que cuenten para sustentar la acción que se pretenda ejercer;
- IV. Intervengan otro u otros abogados particulares;
- V. Habiendo revocado el interesado el poder originalmente conferido, pretenda con posterioridad y sin justificación, ser nuevamente representado en el mismo asunto por la Procuraduría;
- VI. Desatiendan las indicaciones que les sean dadas por la Procuraduría con relación a su actuación dentro de juicio, y
- VII. Exista una causa de impedimento de un Procurador Auxiliar y no se cuente con otro en la localidad.

Fuera de los casos mencionados en este artículo, la Procuraduría deberá prestar sus servicios a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios, aun cuando no dispongan de las pruebas indispensables, debiendo advertirles las consecuencias que esto podría ocasionar.

ARTÍCULO 39. Las copias certificadas que se expidan a los trabajadores, sus sindicatos o beneficiarios serán gratuitas, de conformidad con lo establecido en la Ley.

CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 40. El Procurador General será suplido en sus ausencias por el Subprocurador General de Conciliación y Defensoría, por el Subprocurador General de Asesoría y Apoyo Técnico o por el Subprocurador General de Asuntos Foráneos, en ese orden, y en ausencia de éstos, por el Secretario General.

Los Subprocuradores Generales y el Secretario General, serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, de acuerdo a su competencia.

CAPÍTULO VII DE LOS IMPEDIMENTOS Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 41. Serán causa de impedimento para la actuación de los Procuradores las previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y las excusas y recusaciones serán resueltas conforme a dicha Ley.

ARTÍCULO 42. A los servidores públicos de la Procuraduría les serán aplicables las disposiciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en Ley y demás preceptos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de mil novecientos setenta y cinco.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Mariano Palacios Alcocer.-** Rúbrica.